

ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se concede la denominación específica a varios institutos de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930, que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, al ar. 8 de la O.M. de 4 de noviembre de 1975, que aprueba el Reglamento provisional de Centros de Formación Profesional, los arts. 13 y 16 de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio Reguladora del Derecho a la Educación así como el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre transferencia de funciones y servicios a esta Comunidad Autónoma en materia de educación, vistos los Acuerdos de las Corporaciones Municipales así como de los Consejos Escolares, y los informes preceptivos de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes,

Esta Consejería ha dispuesto conceder a los Institutos que a continuación se relacionan las siguientes denominaciones:

Instituto de Formación Profesional de Almodóvar del Río (Córdoba), con domicilio en Crta. de Posadas, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Carbula».

Instituto de Formación Profesional de Calañas (Huelva), c/ Extramuros s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Diego Macías»:

Instituto de Formación Profesional de Ayamonte (Huelva) con domicilio en c/ Severo Ochoa s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «León Ortego».

Instituto de Formación Profesional nº 2 de Jaén, con domicilio en Ctra de Madrid, 2, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «El Valle».

Sevilla, 24 de julio de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de abril de 1987, por la que se aprueba adjudicación de ayudas para mantenimiento del equipamiento científico técnico existente en las universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 43, de 21.5.87).

Advertidos errores en el Texto de la Resolución arriba mencionada, publicada en el BOJA núm. 43, de 21 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página número 1910, primera columna delante del apartado 47 debe aparecer:

«UNIVERSIDAD DE GRANADA».

En la página número 1910, segunda columna apartado 101 dice:

«Espectrofotómetro. (Escuela de Análisis Químicos)....», debe decir:

«Espectrofotómetro. (Escuela de Análisis Clínicos)....»

Sevilla, 23 de julio de 1987.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 15 de julio de 1987, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, la Fundación Cultural privada denominada Andalucía de Flamenco.

Visto el Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre que establece en su artículo 13, apartado 25, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las Fundaciones y Asociaciones de carácter Cultural y Artístico y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, y publicado el Real Decreto 864/84 de 29 de febrero, por el que se traspasan funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de cultura y asignadas a la Consejería de Cultura dichas competencias por Decreto de la Presidencia 18/84 de 19 de junio.

Analizado el expediente de reconocimiento, clasificación e

inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía que presenta la Fundación «Andaluz de Flamenco».

Vistos los informes técnicos-administrativos y jurídicos emitidos por las correspondientes Asesorías de esta Consejería.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que cumple las exigencias legalmente establecidas para su reconocimiento,

### HE RESUELTO:

Primero. Reconocer como Fundación Cultural Privada la denominada Fundación «Andaluz de Flamenco».

Segundo. Calificarla como Fundación Cultural de Promoción.

Tercero. Encomendar su representación y gobierno a su Consejo Rector, en los términos en que se expresan en su Carta Fundacional y Estatutos.

Cuarto. Aprobar su presupuesto ordinario para 1987.

Quinto. Establecer un plazo de tres meses para efectuar la inscripción en el Registro de la Propiedad del Patrimonio propia de la Fundación, así como remitir la documentación que testimonie el compromiso de aportación, por parte de las entidades oficiales previstas de las cantidades que financian el presupuesto de ingreso de la Fundación.

Sexto. Instar a la Fundación «Andaluz de Flamenco», a que en un plazo máximo de seis meses, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de las Fundaciones, se proceda a la elaboración, en normas complementarias a los Estatutos, de los criterios para la determinación de los beneficiarios de la misma.

Séptimo. Ordenar su inscripción en la Sesión Primera del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1987.

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 22 de julio de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Palacio de los Marqueses de Villadarias en Antequera (Málaga).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del Palacio de los Marqueses de Villadarias, en Antequera, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Antequera que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inapazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 22 de julio de 1987.— El Director General, Bartolomé Ruiz González.

## ANEXO QUE SE CITA

## DESCRIPCIÓN DEL «PALACIO DE LOS MARQUESES DE VILLADARIAS», EN ANTEQUERA:

Construido en la primera mitad del siglo XVIII su edificación se debió a la voluntad de D. Francisco del Castillo y Fajardo, segundo Marqués de Villadarias.

Posee monumental fachada, organiza en tres pisos y seis ejes con huecos de ventanas. El elemento que más destaca es la portada, resuelta en un concepto muy barroco en su composición, pero sobria y clasicista en sus elementos técnicos. El primer cuerpo dispone cuatro columnas toscanas con capiteles avados muy estilizados que se sitúan sobre plintos y en planos verticales distintos, fondeadas de pilastras cojeadas. Sobre este primer cuerpo se sitúa el amplio balcón, cuyo vano se guarnece de pilastras cojeadas y sencilló entablamento sin apenas resalte. Finalmente, el último cuerpo de la portada es el que se plantea con una mayor libertad de composición, rematándose con un frontón curvo guarnecido de roleos y pirámides.

En cuanto al interior, el palacio es de una magnificencia acorde con la monumental portada. A través del zaguán se accede a un patio de planta cuadrada que desarrolla en planta baja arcos de ladrillo sobre doce columnas toscanas de piedra del Torcal. Los galerías de la planta principal se vieron afectadas por una remodelación del siglo XIX. A ellas se accede mediante una monumental escalera cuya caja posee planta rectangular y se cubre con bóveda elíptica sobre pechinas, decoradas con yeserías.

## DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DEL «PALACIO DE LOS MARQUESES DE VILLADARIAS»

El entorno afectado por el Palacio de Villadarias es el comprendido por los inmuebles con fachada principal a la calle Lucena, en su tramo delimitado por las calles Garzón, Ramón y Cajal y Diego Ponche.

*RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Convento del Santo Desierto de Nuestra Señora de las Nieves en El Burgo (Málaga).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del Convento del Santo Desierto de Nuestra Señora de las Nieves en El Burgo (Málaga), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de El Burgo que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inapropiable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público o los efectos oportunos.

Sevilla, 24 de julio de 1987.— El Director General, Bartolomé Ruiz González.

## ANEXO QUE SE CITA

## DESCRIPCIÓN DEL CONVENTO DEL SANTO DESIERTO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES:

Fundado en 1587 por el obispo de Málaga D. García de Haro, en dicho convento se estableció una comunidad de Carmelitas Descalzas.

Presenta una construcción mixta de mampostería y ladrillo, de carácter manierista y con algunas reminiscencias góticas. Junto al patio, de finas columnas toscanas, se encuentra la iglesia, de una sola nave y cubierta por bóveda de medio cañón con lunetos y fajones apoyados, tras un saliente entablamento, en pilostros cajeadas que alternan con amplias hornacinas. Su cabecera es plana quedando elevado el presbiterio. Al exterior nuestro espadaña con dos huecos de medio punto.

En torno al convento, pero diseminadas por el monte, existen doce ermitas, o mejor casas de ermitaños, con pequeño capillo obovedada y hornacina de altar, además dormitorio, aljibe y rústico servicio higiénico.

En la actualidad se encuentra muy deteriorado.

## DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DEL CONVENTO DEL SANTO DESIERTO DE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES:

Se puede señalar el entorno afectado por el antiguo convento el comprendido por un diámetro de un kilómetro aproximadamente alrededor del inmueble.

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la Iglesia del Convento de Santo Domingo, del barrio de Perchel, en Málaga.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia del Convento de Santo Domingo, del barrio del Perchel, en Málaga, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inapropiable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 27 de julio de 1987.— El Director General, Bartolomé Ruiz González.

## ANEXO QUE SE CITA

## DESCRIPCIÓN DE LA «IGLESIA DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO»:

Asentada sobre un antiguo edificio del siglo XVI de estilo gótico-mudéjar, el carácter barroco, que hoy presenta, lo adquirió a fines del siglo XVII o comienzos del XVIII.

Tiene planta basilical con tres naves separadas por arcos de medio punto sobre pilares cruciformes con pilastros corintias que sostienen un doble entablamento. La nave central presenta bóveda